

 Libertad y Orden	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Manizales Juzgado Promiscuo Municipal de San José, Caldas Código No.17-665-40-89-001 Carrera 3 No 3-33 Tel:322-3083049 J01prmpalsjose@cendoj.ramajudicial.gov.co</p>	SIGC
---	---	-------------

CONSTANCIA DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, el proceso ejecutivo radicado 2023-00138, para que se sirva ordenar lo que sea legal y conducente.

San José – Caldas, noviembre 15 de 2023

JORGE ARIEL MARÍN TABARES
Secretario

Juzgado Promiscuo Municipal

San José- Caldas, noviembre diecisiete (17) de dos mil veintitrés (2023)

Interlocutorio N° 430
Radicado N° 2023-00138

Con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso **SE INADMITE** la presente demanda **EJECUTIVA** promovida a través de apoderado judicial por **ORF S.A.** contra **OLMES DE JESUS BENJUMEA ROMAN**, para que dentro del término de cinco (5) se subsanen las siguientes falencias, so pena de rechazo.

Deberá allegarse el documento electrónico de validación que tiene el valor “documento validado por la DIAN”, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 618 del Estatuto Tributario, ya que dicho documento brilla por su ausencia como anexo de la demanda.

Es necesario que se indique el Código Único de Facturación Electrónico -CUFE- del título objeto de ejecución con el fin de verificar la citada factura ante el Sistema de Facturas Electrónicas de la Dirección de Impuesto y Aduanas Nacionales -DIAN- a través del siguiente link: <https://catalogo-vpfe.dian.gov.co/User/SearchDocument>.

Lo anterior como quiere que el código CUFE que aparece en el documento base del cobro compulsivo que en formato digital se allegó al despacho no se puede apreciar con claridad.

La profesional del derecho deberá dar aplicación al artículo 245 del Código General del Proceso, el cual señala que: *“Las partes deberán aportar el original del documento cuando estuviere en su poder, salvo causa justificada. Cuando se allegue copia, el aportante deberá indicar en dónde se encuentra el original, si tuviere conocimiento de ello”*, es de indicar que debe señalar dirección física y lugar de ubicación en donde repose la representación gráfica de la factura (formato impreso)

Al igual que el numeral 12 del artículo 78 Ibidem: *“Deberes de las partes y sus apoderados: Son deberes de las partes y sus apoderados: Adoptar las medidas para conservar en su poder las pruebas y la información contenida en mensajes*

de datos que tenga relación con el proceso y exhibirla cuando sea exigida por el juez, de acuerdo con los procedimientos establecidos en este código.”

Finalmente se tiene que dado que el certificado de vigencia del poder No. 289, expedido por el Notario 18 del Círculo de Bogotá, tiene fecha de expedido el 13 de abril de 2023 y la demanda fue presentada el 14 de noviembre de 2023, se hace necesario que aporte un certificado de vigencia de poder actualizado, a efectos de reconocer personería jurídica para actuar.

Teniendo en cuenta lo anterior, la parte actora deberá aclarar dichas inconsistencias, presentando un nuevo escrito de demanda que sea comprensivo de las correcciones solicitadas, es decir, integrando la demanda y las correcciones en un solo texto de cara a hacer más inteligible aquella.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de San José, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda **EJECUTIVA SINGULAR** promovida a través de apoderado judicial judicial por **ORF S.A.** contra **OLMES DE JESUS BENJUMEA ROMAN**; lo anterior por lo dicho en la parte motiva.

SEGUNDO: Conceder a la parte actora el término de cinco (5) días para que subsane las falencias enlistadas en la parte motiva del presente proveído, so pena de rechazo.

TERCERO. Queda diferido el reconocimiento de personería jurídica a la apoderada judicial de la parte demandante, hasta tanto se acredite en debida forma el mandato judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CÉSAR AUGUSTO ZULUAGA MONTES
JUEZ

<p>Juzgado Promiscuo Municipal – San José CERTIFICO</p> <p>Que el auto anterior se notificó en el ESTADO No.135 de la presente fecha. San José 20 de noviembre de 2023.</p> <p> JORGE ARIEL MARÍN TABARES SECRETARIO</p>

Firmado Por:
Cesar Augusto Zuluaga Montes
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Jose - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **81a281a27b471e1574c2512a7d66865440ed2af86b015572b8b445a929d6970d**

Documento generado en 17/11/2023 10:48:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>